

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230043100**. Bogotá, 26 de octubre de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00431.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(a) abogado(a) MARIA DEL CARMEN MACIAS TRUJILLO, identificado(a) con C.C. No. 63.348.759 y T.P. No. 199522 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANGEL MARIA VERU contra Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Pedro Nel Ospina, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor Juan Pablo Salazar Aristizábal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; contra Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A., representada legalmente por la señora Juliana Montoya Escobar, y contra la Compañía Colombiana Administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A., representada legalmente por el señor Jaime Restrepo Pinzón.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

Del mismo modo, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18db395f871d570c974509b4fc2207a7ef490b1b32435799a5f784885c4ca5b**

Documento generado en 13/02/2024 09:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>